Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INTERROGATORIO DE PARTE y PRUEBA TESTIMONIAL
SOLICITANTES:	JOSÉ JESÚS MARÍN RESTREPO, ARGEMIRO MURILLO ZAPATA, y LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS
ABSOLVENTES:	LUIS EDUARDO CARDONA AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER FLÓREZ GALLEGO, y MARÍA LUZ DARY GARCÍA DE RODRÍGUEZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 111
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00001-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la **PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INTERROGATORIO DE PARTE y PRUEBA TESTIMONIAL**, propuesta a través de apoderados por los señores **JOSÉ JESÚS MARÍN RESTREPO, ARGEMIRO MURILLO ZAPATA, y LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS**, señalándose como absolventes a los ciudadanos **LUIS EDUARDO CARDONA AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER FLÓREZ GALLEGO, y MARÍA LUZ DARY GARCÍA DE RODRÍGUEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como primer aspecto, se tiene que los solicitantes, hicieron una identificación de los presuntos demandantes, al expresar sus nombres completos y sus cédulas de ciudadanía, en tanto que con relación a los presuntos demandados, manifestaron sus nombres completos, informaron desconocer sus documentos de identificación, siendo estos localizados, quienes suministraron sus direcciones, y respecto de los correos electrónicos se informó de tres de ellos.

Como segundo aspecto, la práctica de las pruebas anticipadas, no son excluyentes entre sí, por lo que no existe reparo alguno que pueda hacerse frente a la solicitud de interrogatorio a quien, o quienes pudieren ser demandado o demandados y a su vez, pudieren obrar como testigos.

Por otro lado, con auto de fecha 27 de febrero del año en curso, se dispuso inadmitir la solicitud, en cuanto se estimó que el escrito de poder conferido por los ciudadanos **ARGEMIRO MURILLO ZAPATA y LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS** era insuficiente por falta del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o para que se hiciere presentación personal ante autoridad competente.

También se exhortó al solicitante para indicar los números de los documentos de identificación de las personas que se pretende sean llamadas o citadas.

Dentro del término se aportó escrito anexando el poder especial, otorgado por los señores **MURILLO ZAPATA** y **SIERRA VANEGAS**, con nota de presentación ante el señor Notario Único del Círculo de Filandia Quindío.

Así mismo se expresó, en relación con los documentos de identificación de las personas citadas, que los desconocen, no siéndoles posible suministrar tal información.

Finalmente, respecto al domicilio del señor **FRANCISCO JAVIER FLÓRES GALLEGO**, se manifestó que puede recibir notificaciones a través de su correo electrónico.

Visto el contenido y anexos del escrito, se considera que se ha subsanado debidamente la solicitud, por lo que es procedente su admisión; por lo que se dispondrá fijar fecha y hora para la práctica de las pruebas anticipadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la solicitud de práctica de la prueba anticipada, solicitada a través de apoderados, por los señores **JOSÉ JESÚS MARÍN RESTREPO, ARGEMIRO MURILLO ZAPATA y LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS** para los ciudadanos **LUIS EDUARDO CARDONA AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER FLÓREZ GALLEGO, y MARÍA LUZ DARY GARCÍA DE RODRÍGUEZ**, con el fin de que procedan a la exhibición de documentos tales como:

1. El RUT;

2. Extractos Bancarios entre los años 2020, 2021 y 2022;

3. Declaraciones de Renta con sus anexos y cuadernos de los años 2020, 2021 y 2022;

4. Estados financieros, igualmente entre los años 2020, 2021 a 2022;

5. Títulos valores con fecha cierta, relacionados ante la DIAN, y

6. Documentos que demuestren la destinación del anticipo para construcción de licencias de urbanismo, contratos de obra, facturas de compra de materiales a favor de los tres acreedores.

Para la práctica de esta prueba, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

SEGUNDO: ORDENAR la práctica del Interrogatorio de parte extraprocesal a los señores **LUIS EDUARDO CARDONA AGUIRRRE, FRANCISCO JAVIER FLÓRES GALLEGO, MARÍA LUZ DARY GARCÍA DE RODRÍGUEZ y ABEL URREA LONDOÑO**; en audiencia que tendrá lugar en la misma fecha y hora indicada en el numeral anterior.

TERCERO: DISPONER la práctica de los testimonios de los ciudadanos **LUIS EDUARDO CARDONA AGUIRRRE, FRANCISCO JAVIER FLÓRES GALLEGO, MARÍA LUZ DARY GARCÍA DE RODRÍGUEZ**; en audiencia presencial que tendrá lugar el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **DOS (02:00) DE LA TARDE**.

CUARTO: ORDENAR que, una vez sean evacuadas las pruebas anticipadas aquí decretadas, se expidan a costa de los solicitantes, las copias de las piezas procesales correspondientes.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ**, para representar al señor **JOSÉ JESÚS MARÍN RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, para representar a los señores **ARGEMIRO MURILLO ZAPATA y LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS**, igualmente en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las absolventes del contenido de este auto de forma personal, de acuerdo con los artículos 183, 200 y 291 del C.G.P. sí es en la dirección física, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el evento de que sea por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 014** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89

Filandia Quindío, marzo 21 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, marzo 24 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria